



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00449
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JENNIFHER GÓMEZ LOSADA
DEMANDADO:	EDUARD FERNANDO DUSSAN GUTIÉRREZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por JENNIFHER GÓMEZ LOSADA, por medio de apoderada judicial, en contra de EDUARD FERNANDO DUSSAN GUTIÉRREZ.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Téngase como prueba toda la documentación aportada con la demanda y relacionada en el acápite de la misma.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 en la dirección física informada para notificaciones, teniendo en cuenta las siguientes:

- 1.- Debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.
- 2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.
- 3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.
- 4.- Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos, así como copia del presente auto.
- 5.- Debe aportar el acuse de recibido o entrega dado por el correo



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

electrónico, so pena de no realizar el compute de los términos.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar a la parte demandante o su apoderada judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.

Notifíquese el presente asunto al Defensor de Familia y Ministerio público vía electrónica por secretaría.

Téngase a la abogada MARÍA FERNANDA DEL PILAR RAMÍREZ MONTENEGRO, como apoderada judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del mismo por donde podrá consultarse por parte de los interesados cuando se requiera, e inclusive desde allí realizar el descargue de los documentos.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

Link proceso:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/fam03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqhqewB8ug5AqoP0YqgYYGEBYasPcvjAqLiud-Gf-Eu0zA?e=IELk

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva